

## **111-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**

San José, a las quince horas veinticuatro minutos del veintiséis de setiembre de dos mil dieciséis.-

### **Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Carrillo de la provincia de Guanacaste por el partido Agenda Nacional.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Agenda Nacional celebró el diez de setiembre del dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Carrillo, provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

La agrupación política designó en la asamblea antes mencionada el comité ejecutivo propietario y suplente, un fiscal propietario, cinco delegados territoriales y dos delegados suplentes.

Al respecto este Departamento mediante el oficio DRPP-677-2016 del nueve de setiembre del presente año, indicó al partido político que en virtud de que los estatutos provisionales no definen la integración de los órganos internos, se tomará la estructura mínima establecida en el artículo 67 del código electoral.

Por tanto dado que el código electoral no establece la obligatoriedad de los delegados suplentes, se dejan sin efecto los nombramientos de los señores Jeannette Patricia Gallo Gallo, cédula de identidad 503080036 y Jose Onias Contreras Moreno, cédula de identidad 501800326, como delegados suplentes.

El partido Agenda Nacional deberá tomar nota al respecto.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de

noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa**  
**Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/krv/ dsd  
C: Expediente N° 205-2016, partido Liberal Progresista.  
Ref: documento 2156-2016.